

RESOLUCIÓN No. 392  
(JULIO 11 DE 2022)

**POR LA CUAL SE AUTORIZA EL PAGO DE VACACIONES Y DE LA PRIMA VACACIONAL**

**EL GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS,**

En uso de las atribuciones legales conferidas por el Decreto 3135 de 1968, el Decreto 1848 de 1969 y EL Decreto 1045 de 1968, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el Trabajador Oficial **GENNY PAOLA JAIMES POVEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.616.324 de Piedecuesta - Santander, labora con la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos en el cargo de **TÉCNICO ADMINISTRATIVO – FACTURACIÓN**, bajo la Dirección Comercial, nombrada el día 20 de Marzo de 2019, con una asignación salarial mensual de **Dos Millones Veintiséis Mil Noventa y Dos Pesos (\$2.026.092) M/CTE.**, cumplió un año de servicio a la entidad, comprendido entre el Veinte (20) de Marzo de 2021 y el Diecinueve (19) de Marzo de 2022.
2. Que el Artículo 8 del Decreto 1045 de 1978, señala: "Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicio, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales".
3. Que el Trabajador Oficial **GENNY PAOLA JAIMES POVEDA**, solicitó se le concedan Ocho (08) días hábiles de vacaciones correspondientes al año de servicio comprendido entre el Veinte (20) de Marzo de 2021 y el Diecinueve (19) de Marzo de 2022.
4. Que el Artículo 9 del Decreto 1045 de 1978, señala: "De la competencia para conceder vacaciones. Salvo disposición en contrario, las vacaciones serán concedidas por Resolución del Jefe del Organismo o de los funcionarios en quienes él delegue tal atribución."
5. Que el Artículo 28 del Decreto 1045 de 1978, señala: "Del reconocimiento y pago de la prima de vacaciones. La prima de vacaciones se pagará dentro de los cinco días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado."
6. Que el Artículo 20 del Decreto 1045 de 1978, establece que las vacaciones pueden compensarse en dinero cuando el Jefe del respectivo Organismo así lo estime necesario para evitar perjuicio al servicio público, evento en el cual solo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año.
7. Que el Artículo 29 del Decreto 1045 de 1978.- De la compensación en dinero de la prima vacacional. La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero.
8. *Con base en lo anteriormente expuesto,*

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------




(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa

## RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Reconocer los Ocho (08) días hábiles de vacaciones del periodo comprendido entre el Veinte (20) de Marzo de 2021 y el Diecinueve (19) de Marzo de 2022, a la Trabajadora Oficial **GENNY PAOLA JAIMES POVEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **37.727.755** de Bucaramanga – Santander, los cuales disfrutará a partir del **Dieciocho (18) al Veintiocho (28) de Julio de 2022, debiéndose reintegrar el Veintinueve (29) de Julio de 2022**, quedando pendiente por disfrutar Siete (07) días hábiles de sus vacaciones.

ARTICULO 2.- Autorizar el pago de las vacaciones cumplidas y que se van a disfrutar, por la suma de **Setecientos Cuarenta y Dos Mil Novecientos Pesos (\$742.900) M/CTE.**, a favor de **GENNY PAOLA JAIMES POVEDA**, Trabajadora Oficial, de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos ESP, por concepto de Ocho (08) días hábiles de vacaciones correspondientes al año de servicio comprendido entre Veinte (20) de Marzo de 2021 y el Diecinueve (19) de Marzo de 2022, los cuales disfrutará a partir del **Dieciocho (18) al Veintiocho (28) de Julio de 2022**, Previa disponibilidad presupuestal.

ARTICULO 3.- Autorizar el pago por la suma de **Un Millón Trece Mil Cuarenta y Seis Pesos (\$1.013.046) M/CTE.**, a favor de **GENNY PAOLA JAIMES POVEDA**, Trabajadora Oficial de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos ESP, por concepto de Prima de Vacaciones correspondientes al año de servicio comprendido entre el Veinte (20) de Marzo de 2021 y el Diecinueve (19) de Marzo de 2022, Previa disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 4.- La presente resolución rige a partir de su expedición.

## COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Piedecuesta, a los Once (11) días del mes de Julio de 2022.

  
**GABRIEL ABRIL ROJAS**  
 Gerente

Revisó: MYRIAN QUINTERO ROJAS  
 Director administrativo y Financiera  
 Revisó: LUZ DARY URIBE MENDEZ  
 Profesional Universitario - Talento Humano  
 Elaboró: RUTH TATIANA CELIS MANTILLA  
 Apoyo Talento Humano – CPS 025

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



☎ (037) 655 0058 Ext. 109  
 ✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co  
 📍 @Piedecuestana\_    📺 @PiedecuestanaESP    📺 Piedecuestana\_ESP

**Atención:**  
 Lunes a Viernes  
 7:30 am a 11:30 am  
 1:30 pm a 5:30 pm  
 Cro 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
 Sede Administrativa